

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 15 de Marzo de 1871, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cents	Nombres de los rematantes.
Cañamaque.	Un monte.	24 Enero 1871	13000	D. Lorenzo Hernandez
Dombellas	Otro id.	Idem	7550	Ecequiel Tejero.
Mosarejos.	Un baldío.	3 Febrero id.	91	Antonio Escudero.
Idem.	Otro id.	Idem	301	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	801	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	381	El mismo.
San Esteban.	Otro id.	Idem	226	Carlos Madrazo.
Valdenebro.	Otro id.	Idem	241	José Maqueda.
Valtueña.	Un monte.	Idem	1600	Vicente Gimenez.
Quintanilla.	Heredad en 30 pedazos.	Idem	381	Francisco Vallejo.
Idem.	Otra en 11 id.	Idem	259	El mismo.
Idem.	Otra en 5 id.	Idem	303	El mismo.
Idem.	Otra en 26 id.	Idem	384	Benito Rica.
Idem.	Otra en 20 id.	Idem	241	El mismo.
Almarail.	Un baldío.	6 idem id.	111	Andrés García.
Rivarroya.	Heredad en 4 pedazos.	Idem	514	Vicente Gimenez.
Molinos de Duero.	Un prado.	Idem	57	Manuel de la Hoz.
Salduero.	Otro id.	Idem	180	Mauricio García.
Idem.	Otro id.	Idem	571	Felipe Muñoz.
Idem.	Otro id.	Idem	180	Ruperto de Diego.
Idem.	Otro id.	Idem	500	El mismo.
Castil y Tejado.	Heredad en 11 pedazos.	Idem	350	Andrés García.
Idem.	Otra en 11 id.	Idem	490	El mismo.
Idem.	Una heredad.	Idem	971	El mismo.
Villaseca de Arciel.	Otra id.	Idem	901	Timoteo Garcès.
Molinos.	Una tierra.	Idem	250	Miguél Fuertes.
Idem.	Otra id.	Idem	54	El mismo.
Aldeaelpozo.	Otra en 8 pedazos.	17 idem id.	706	Baldomero García.
Idem.	Otra en 29 id.	Idem	4500	Andrés García.
Tajahuerce.	Un monte.	Idem	4750	El mismo.
Aldeaelpozo.	Un baldío.	Idem	200	Cosme la Puerta.
Idem.	Otro id.	Idem	200	Joaquin Sancho.
Idem.	Otro id.	Idem	250	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	50	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	60	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	100	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	50	El mismo.
Idem.	Otro id.	Idem	100	Lorenzo Martinez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Mayo de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma,

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Memoria de Animas de Santa Maria de las Hoyas.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 974 y 975 del inventario y 1.085 y 1.086 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 11 pedazos de tierra y 2 prados de primera segunda y tercera calidad, sitios en término de Santa María de las Hoyas, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto una fanega y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 67 áreas y 66 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos; y como no tuvo postor, se saca por 95 pesetas 62 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion, Ha sido deslindada por D. Mariano Peña y tasada por D. Zacarías Benito

Nuestra Señora del Rosario.

Númro 2.049 del inventario y 1.418 del de permutacion.—Otra heredad en 9 pedazos de tierra y un prado, de segunda y tercera calidad, sitios en Santa María de las Hoyas, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una fanega y 7 celemines de márco nacional, equivalentes á una hectárea, 3 áreas y 54 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 147 pesetas 50 céntimos; y como no tuvo licitador, se saca nuevamente por 124 pesetas 37 céntimos, que servirán de tipo para la subasta. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos.

Curato de Santa Maria.

Número 586 del inventario y 427 del de permutacion.—Otra heredad de 21 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Santa María, de la procedencia indicada; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 6 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 4 hectáreas, 5 áreas y 29 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 30 de Noviembre último, por el tipo de 465 pesetas; y como no tuvo postor, se saca por 395 pesetas 25 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion. Fué deslindada y tasada por los mismos peritos.

Número 587 del inventario y 428 del de permutacion.—Otra heredad de 6 pedazos, ó

sean 6 prados de primera y segunda calidad, sitios en dicho Santa María, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 7 celemines y 3 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 41 áreas y 84 centiáreas.

Esta finca se anunció en primera subasta el día 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 247 pesetas 50 céntimos; y no habiendo tenido postor, se saca por 210 pesetas 37 céntimos á que asciende el 85 por 100. Fué deslindada y tasada por los mismos peritos.

Santo Cristo de Miranda.

Número 2.670 del inventario y 1.261 del de permutacion.—Una heredad en 2 pedazos de tierra de primera y segunda calidad, sitios en término de Santa María de las Hoyas, de la procedencia indicada; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 3 celemines de marco nacional, equivalentes á 17 áreas y 64 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 87 pesetas 50 céntimos; y no habiendo tenido postor, se saca por 74 pesetas 37 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior.

Beneficiados de la Catedral de Osma.

Número 4.413 del inventario y 501 del de permutacion.—El directo dominio de un censo, de 14 fanegas de trigo y 14 de cebada, que se pagan anualmente por José Pascual, cuyas hipotecas afectas, se hallan situadas en los términos del Burgo y Ciudad de Osma, consistentes en 42 pedazos de tierra, de linderos conocidos, según certificación expedida por la Administración económica de esta provincia, que corre unida al expediente. Se ha fijado en la villa del Burgo de Osma anuncio para la subasta de dicho directo dominio,

y han sido valoradas con arreglo al precio medio del decenio de 1849 a 1858 en el partido del Burgo, las 14 fanegas de trigo, á 6 pesetas 52 céntimos, y las de cebada á 4 pesetas 81 céntimos, que importan en junto 158 pesetas 62 céntimos, que valoradas al 4 y 80 por 100, á pagar en 9 años y 10 plazos con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, asciende á 3.304 pesetas 58 céntimos, tipo.

RECTIFICACION.

La subasta de menor cuantía anunciada por una equivocacion involuntaria para el dia 6 de Abril próximo, y siendo este dia festivo, se traslada su remate para el dia 8 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que quieran interesarse en la compra de las mencionadas fincas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropiable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 30 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas: *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.